



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1567

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 26 de Noviembre de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 15

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, para que realice un diagnóstico sobre los servicios prestados en el Centro de Salud Comunitario de Candelaria, a fin de que se hagan las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes del Gobierno Federal, con el propósito de lograr recursos que permitan la adquisición, mantenimiento y rehabilitación del equipamiento; el mantenimiento, remodelación y construcción de infraestructura; el abastecimiento de medicamentos y se amplíe la asignación de los recursos humanos, económicos y materiales, con la finalidad de brindar servicios de salud de calidad.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 16

PRIMERO.- Se exhorta a los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud del Estado, así como al titular del Instituto Descentralizado de Salud Pública en el Estado, a considerar un incremento sustancial y etiquetado de los recursos destinados a la salud mental de los campechanos, para fortalecer la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2021; AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, Presidenta Municipal de Tenabo, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106 y 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 6, 8, 31 fracción I, 32, 35, 38, 40 fracción II, 48 fracción II, 49, 50, 51 y 56 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo; 2, 3, 7, 10, 23, 30, 36 fracciones I, XX y XXVII, 97 y 101 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; 5, 7 y 11, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Tenabo para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, en la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, DURANTE TODO EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES:

A).- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2021, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024.

B).- Que como lo dispone el artículo 35 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

C). - Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además, dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

D). - Que en fecha diez de noviembre del año en curso, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto.

E). - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo procedieron a evaluar la presente iniciativa de estudio, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107, fracciones I y IX, 124 fracción II, 135, fracción III y 139, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2021.

II.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por ese Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. Además, dicho precepto expresa que el Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

III.- Que con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2021, faculta al Ayuntamiento a través, de la Tesorería Municipal, a emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se pueda condonar exclusivamente el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución ordinarios en su caso, pagando únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y anteriores, respecto del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Agua Potable.

IV.- Que este cabildo considera procedente la iniciativa planteada, ya que tiene como finalidad, proponer una política de ingresos, que contiene medidas o disposiciones que tienden a mejorar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, buscando incentivar a los contribuyentes a realizar el pago del Impuesto Predial, con la condonación del cien por ciento de los recargos que se hubieran generado de dicho impuesto, en los años del 2017 hasta el 2021, durante todo el mes de diciembre del año en curso; lo que se traduce en un apoyo a la población, estableciéndose estímulos para aligerar los problemas de liquidez que aún enfrentan, a consecuencia de la reciente crisis económica nacional y mundial que impacta en el desarrollo del país, a efecto de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

V.- Que, en virtud de lo expuesto, fundado y considerado, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba condonar exclusivamente el 100% de los recargos del Impuesto Predial, de los años 2017,

2018, 2019, 2020 y 2021, a modo que paguen únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada.

SEGUNDO: El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en este Acuerdo, comprende a partir del 1º de diciembre de 2021, previo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

TERCERO: Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

CUARTO: Se instruye a la Tesorería Municipal, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de diciembre de 2021, previo su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio, así como a la Gaceta Municipal, para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el "Salón de Cabildos" del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 10 de noviembre de 2021.

C. Karla del Rosario Uc Tuz, Presidenta Municipal; C. Manuel Francisco Uc Pool, Primer Regidor; C. Gladis del Carmen Herrera Muñoz, Segunda Regidora; C. Husai Uc López, Tercer Regidor; C. Mónica Dianely Poot Canul, Cuarta Regidora; C. Francisco Saúl Uc Cahuich, Quinto Regidor; C. Juan Carlos Uc Kantún, Sexto Regidor; C. Ada Inés Magaña Gerónimo, Séptima Regidora; C. Carlos Alfredo Cime Can, Octavo Regidor; C. Clara Petronila Cen Ramírez, Síndica de Hacienda; C. Pedro Manuel Uc Canul, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Erick de la Cruz Euán Caamal, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

L.E.P. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO.
CRUZ EUÁN CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

LIC. ERICK DE LA

LICENCIADO ERICK DE LA CRUZ EUÁN CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 122 Fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN**

EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 10 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, DURANTE TODO EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87 y 88 fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- LIC. ERICK DE LA CRUZ EUÁN CAAMAL. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 031

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la para la contratación de servicios integrales con lo siguiente:

Licitación Pública LP-031-2021

Partida 33903.- Servicios Integrales (Contratación del servicio de Osteosíntesis)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-031-2021	1. \$537.72 2. \$3,136.70	07/diciembre/2021 09:00 horas	09/diciembre/2021 09:00 horas	17/diciembre/2021 12:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Servicios Integrales (Osteosíntesis)	Servicios	1

- Las bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 98 70 ext. 2206, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04065686339 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clave bancaria estandarizada) 021050040656863392 a nombre de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de

Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.

- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación de los servicios: La prestación de los servicios se realizará en los lugares establecidos en las bases de la presente licitación y anexos.
- Plazo de prestación de los servicios: A partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- El pago se realizará: contra entrega de los servicios, y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- Rúbrica

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa

Subdirección De Recursos Materiales Y Servicios Generales

Convocatoria: 032

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la Subcontratación de Servicios con Terceros de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-032-2021

Partida Presupuestal: 33901.- Subcontratación de Servicios con Terceros (Servicio de subrogación de imagenología, laboratorio clínico y anatomía patológica)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-032-2021	1. \$ 537.72 2. \$ 3,407.08	07/diciembre/2021	09/diciembre/2021 13:30 horas	17/diciembre/2021 14:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Unidad de medida
UNICA	S/C	Servicio de subrogación de imagenología, laboratorio clínico y anatomía patológica.	Servicio

- Las bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 01 (981) 811 3810 y 01 (981) 811 9870 ext.2260, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04065686339 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040656863392 a nombre de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar del servicio: Según anexo 04
- Plazo de prestación de los servicios: A partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2021.- **Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/21-2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2021 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Campeche; decreto que en entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

SÉPTIMO. Que el artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los servidores públicos y empleados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro en los períodos que fije el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten.

Los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones una vez concluido el período vacacional anterior.

OCTAVO. Que el Acuerdo General Conjunto número 10/PTSJ-CJCAM/20-2021, de los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, fija el SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2021 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: "...Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, inclusive, **para reanudar sus labores el día cuatro de enero**, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del **cinco al diecinueve de enero del año dos mil veintidós...**".

NOVENO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno designará, mediante acuerdo, a cuando menos dos Consejeros para que integren la Comisión de Receso, quienes deberán proveer los trámites y resolver los asuntos a que se refiere el punto cuarto de este Acuerdo

General.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local designa a las Consejeras: Magistrada Presidenta Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión y Maestra María Eugenia Ávila López, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al **Segundo Período Vacacional 2021 para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.**

TERCERO. Si la Comisión de Receso no se encuentra integrada por la Presidenta del Consejo de la Judicatura Local, en la primera sesión de la Comisión, los Consejeros designarán al Presidente de la misma.

CUARTO. La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII y XXXIII del artículo 125, y VIII del artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los urgentes.

QUINTO. Durante el período a que se refiere el punto de acuerdo **SEGUNDO** fungirá como Secretaria de la Comisión de Receso, del **VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, la Licenciada Gabriela Zneyda Toledo Jamit, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. La Secretaria de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso; enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar a la Presidenta de dicha Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de estas con los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar las actas de las sesiones, presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con la Presidenta de la Comisión de Receso;
- III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar, en su caso, el impedimento legal de los Consejeros en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto, y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;
- IV. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones;
- V. Firmar, previo acuerdo del Presidente de la Comisión de Receso, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
- VI. Notificar los asuntos que determine la Comisión de Receso; y
- VII. Las demás que establezcan el Pleno y la Comisión de Receso.

SÉPTIMO. Al concluir el receso y reiniciar el período ordinario de sesiones del año judicial 2021-2022, las Consejeras designadas para integrar la Comisión a que se refiere el punto **SEGUNDO** de este Acuerdo General, rendirán un informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

OCTAVO. Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con Residencia en Ciudad del Carmen, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 20/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2021 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

SEGUNDO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Local, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las Leyes.

TERCERO. Que el día 24 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, teniendo como cambio trascendental la creación de los Centros de Conciliación Laboral, como instancia prejudicial obligatoria y la traslación de la jurisdicción contenciosa laboral a los Poderes Judiciales, manteniendo la división de competencias federal y local.

CUARTO. Que en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo del año 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 18/CJCAM/17-2018, por el que se creó la Coordinación para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, como el área encargada de coordinar las acciones de planeación y prospectiva; capacitación, difusión, estudios y proyectos normativos; reorganización institucional y digital; programación, asignación, ejecución y comprobación de presupuesto; y del seguimiento necesario para la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado.

Así también, en dicha sesión, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en atención al punto Cuarto y Transitorio Segundo del Acuerdo General antes citado, nombró al Magistrado Doctor José Enrique Adam Richaud, Presidente de la Sala Contencioso-Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como titular de la Coordinación de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado. Desde el inicio de sus funciones y conforme a las facultades conferidas, en conjunto con las áreas administrativas complementarias, han elaborado, organizado y coordinado las acciones administrativas, jurídicas y dogmáticas que impactan de forma directa e indirecta en la consecución satisfactoria de los rubros previstos para la exitosa materialización de la Reforma Laboral.

QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General número 31/CJCAM/20-2021, creó la Coordinación del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, modificando los alcances de la Coordinación creada a través del Acuerdo General número 18/CJCAM/17-2018, por el que se estableció la Coordinación de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

SEXTO. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado. Es por lo anterior, que se propone la extinción de la Coordinación del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por ello, de conformidad con los referidos preceptos y con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. A partir del **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, se extingue la Coordinación del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. **Todos los documentos y los sellos respectivos, relacionados con la Coordinación, cuya extinción prevé el presente Acuerdo General**, deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura **Local**, a propuesta de su Presidente, designará al servidor judicial que fungirá como enlace del Poder Judicial del Estado de Campeche, con las instituciones nacionales y estatales implicadas en el seguimiento y consolidación del Sistema de Justicia Laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, así como de las áreas administrativas, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General número 31/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se crea la Coordinación del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del estado de Campeche; y toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

CUARTO. Queda sin efectos la designación del Titular de la Coordinación del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Centro de Conciliación Laboral del Estado, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a la Procuraduría Federal de la Defensa de los Trabajadores, las Juntas Especiales número 48 y 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a la Unidad de Enlace para la Implementación para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a los Juzgados de Distrito y Especializados en Materia del Trabajo, los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 21/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE REGULA EL CARGO DE DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado –quien también lo será del Consejo–, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

QUINTO. Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, incisos b) y c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial, son órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada ley, dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que por su parte, los artículos 182 de la Ley Orgánica y 168 del Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado, indican que la Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los

servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de los estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difusión de la cultura jurídica conforme a las leyes, su reglamento interno y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura Local.

OCTAVO. Que el artículo 187 de la referida Ley Orgánica, refiere que el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local en materia de investigación científica del derecho, formación, capacitación, actualización y difusión de la cultura jurídica, de los miembros del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a pertenecer a este; además, en términos del numeral 171 del Reglamento Interior General citado, contribuye en el fomento de la enseñanza jurídica, la capacitación, evaluación y selección de los servidores públicos judiciales.

Ambos órganos se rigen por la mencionada Ley **Orgánica**, su propio reglamento y los acuerdos generales del Pleno del Consejo que le sean aplicables.

NOVENO. Que de conformidad con los artículos 173, 183, 189, 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 169 y 168 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, los referidos órganos auxiliares a que se contrae el presente Acuerdo General, están a cargo de un Director.

DÉCIMO. Que atendiendo a la reorganización administrativa, y con la finalidad de ir reconfigurando la estructura y actuación de los órganos auxiliares encargados de coadyuvar con este Consejo de la Judicatura Local en la capacitación y profesionalización de todas las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, órganos auxiliares y de quienes aspiren a pertenecer a este; de la investigación científica y en la implementación de programas académicos de excelencia y de concursos de oposición rigurosos e imparciales para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, se propone que la titularidad tanto de la Escuela Judicial del Estado, como del Centro de Capacitación y Actualización, recaigan en el mismo servidor judicial, fortaleciendo y contribuyendo de esa forma para lograr una mejor gestión de dichos órganos.

Por ello, de conformidad con los referidos preceptos y con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE REGULA EL CARGO DE DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. A partir del **uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, el cargo de Director o Directora de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial, ambos del Estado, a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes, los reglamentos internos respectivos y los acuerdos generales, recaerá en una misma persona.

SEGUNDO. La designación de Directora o Director a que se refiere el punto de acuerdo anterior, la realizará el Consejo de la Judicatura a propuesta de su Presidenta o Presidente, de entre el personal que reúna el perfil académico y profesional para desempeñar la función.

El cargo de Directora o Director de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial, ambos del Estado, durará cuatro años, con posibilidad de reelegirse por un período más. Durante el ejercicio de su encargo deberá acreditar su actualización profesional.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, así como de las áreas administrativas, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. A partir del uno de diciembre del dos mil veintiuno, quedan sin efectos los nombramientos actuales de los Directores de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a más tardar el treinta de noviembre del presente año, emitirá el acuerdo correspondiente que permita dar cumplimiento al párrafo primero del punto Segundo del presente ordenamiento administrativo interno.

QUINTO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos motivo del presente Acuerdo General, estará a cargo de la Comisión de Administración, por conducto de su Secretaría Técnica. En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, y el Manual respectivo.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Centro de Conciliación Laboral del Estado, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a la Procuraduría Federal de la Defensa de los Trabajadores, las Juntas Especiales número 48 y 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a la Unidad de Enlace para la Implementación para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a los Juzgados de Distrito y Especializados en materia del Trabajo, los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE REGULA EL CARGO DE DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL 23/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PUNTO PRIMERO, FRACCIÓN III, DEL DIVERSO 06/CJCAM/17-2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que refieren los numerales 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

OCTAVO. Que en términos del artículo 162, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los titulares de las

direcciones, o unidades administrativas y órganos auxiliares, fungirán como secretarios técnicos en los términos precisados en esta ley o por los acuerdos generales correspondientes.

NOVENO. Que por ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DESIGNÓ A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, se designó en el punto **PRIMERO**, fracción V, del mismo al titular de la Dirección de Planeación, como Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

DÉCIMO. Que en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el **ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PUNTO PRIMERO, FRACCIÓN V, DEL DIVERSO 06/CJCAM/17-2018.**

DÉCIMO. Que derivado de la reestructuración de los diversos órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Local, es necesario adecuar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial.

Por todo lo anterior, es que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132, 133 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 23/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PUNTO PRIMERO, FRACCIÓN III, DEL DIVERSO 06/CJCAM/17-2018.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el punto **PRIMERO**, fracción III, del “**ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DESIGNA A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, para quedar como sigue:

“... **PRIMERO.** Se instauran los Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura, los cuales recaerán en los siguientes órganos auxiliares, direcciones, o unidades administrativas y bajo los siguientes términos:

...

III. Comisión de Carrera Judicial: Se sujetará a lo establecido en el punto **SEGUNDO** del presente Acuerdo General...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el uno de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 23/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PUNTO PRIMERO, FRACCIÓN III, DEL DIVERSO 06/CJCAM/17-2018, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39252

Nombre: Donaciano Zaragoza Hernández (Denunciante)

En el Toca penal número: 01/21-2022/00082, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Suspensión Condicional del Proceso, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Cuarto de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la carpeta judicial número: 389/19-2020/JC, instruida a GUADALUPE PULIDO AGUILAR, por el hecho que la ley señala como

delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO; esta Sala con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dicto una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Son INFUNDADOS los agravios del Fiscal. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución emitida en audiencia del 03 de diciembre de 2020, relativo a la procedencia de la Suspensión Condicional del Proceso a favor de Guadalupe Pulido Aguilar. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en

los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase a la Jueza de Control, copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales conducentes y; hecho lo anterior, archívese este toca como asunto totalmente concluido. QUINTO: Notifíquese a las partes, conforme a los artículos 63 y 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales y con testimonio de esta resolución devuélvase el duplicado de la Carpeta Judicial al Juzgado de Origen." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de noviembre de 2021.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 39268

Nombre: Octaviano Valdovinos López (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/263, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ, por el delito de LESIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: La documentación de cuenta para promover juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por conducto de esta autoridad,

suscrita por la Licda. María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la oficina que ocupa la Dirección de Control Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, cabe mencionar que, en el escrito, por un error involuntario la promovente señala el recurso como Amparo Indirecto, subsanando dicho error con la fundamentación contenida en el mismo.

SE PROVEE: 1).- Toda vez que, en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, se advierte que no se cuenta con la Causa Penal 0401/99-2000/10024 (en dos tomos) solicítase por oficio el envío del citado expediente al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, lo anterior para cumplir con los trámites correspondientes ante la Autoridad de Control Constitucional, en el término que establece el artículo 178, de la Ley de Amparo.

2).- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 178, fracción I de la Ley de Amparo vigente, hágase constar al pie de la demanda interpuesta, la fecha en que se notificó al quejoso la resolución reclamada y emitida por el Tribunal de Segunda Instancia, así como los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la interposición de la demanda de garantías.

3).- De conformidad con el artículo 5, fracción II y III de la referida ley, córrase traslado a los terceros interesados y autoridades responsables a quienes deberá hacerse entrega de una copia de la demanda; por lo que se refiere al Magistrado Presidente de la Sala Penal, quien esto Provee se da por enterado de la interposición del juicio de Constitucionalidad, toda vez que de la misma se advierte en la demanda interpuesta que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es a ésta (como Órgano Colegiado que dictó la resolución reclamada) a quien le reviste dicho carácter y no a aquellos en lo individual, por consiguiente el Magistrado Presidente de la Sala Penal, se da por enterado de la interposición del juicio de amparo.

4).- Se tiene como Tercero Interesado al C. JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ, acusado, toda vez que esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, advierte que no cuenta con el domicilio del Tercero Interesado, se ordena girar atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de veinticuatro horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre del C. JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ. Se aperciben a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado en base al artículo 37 fracción I, del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Tan pronto se reciba respuesta positiva de las autoridades sírvase esta Sala ordenar al Actuario de Enlace adscrito a esta Secretaría de Acuerdos que envíe folio de notificación a la Central de Actuarios a efecto de que de que un funcionario adscrito a la Central de Actuarios se apersona ante los terceros interesados con el fin de correrles traslado, respetando las reglas que para el caso de las notificaciones establece el artículo 27, de la Ley de amparo.

5).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Octaviano Valdovinos López ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que el denunciante será notificado por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo.

6).- Infórmesele al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y al Juez de Ejecución que con fundamento en los artículos 190 y 191 de la mencionada legislación, se concede la suspensión del acto reclamado al señor Jorge Gómez Rodríguez, para efecto de quedar a disposición del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, esto para los fines correspondientes.

7).- Recibidas las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, envíese el respectivo informe justificado a la autoridad federal, acompañado de las constancias originales que por ley deban remitirse, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 176 en relación con el citado 178, ambos de la Ley de Amparo en vigor.

8).- Fórmese el legajo correspondiente, el cual se integrará con las copias de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, este acuerdo y subsecuentes.

9).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos el escrito y la demanda de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. ---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de noviembre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 30056

C. JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 404/20-2021/1F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR ROSA ALICIA CHAN GONGORA EN CONTRA DE JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, el oficio número DJ10622/9412/2021.2S.4.1, remitido por JULIO CESAR MELÉNDEZ GARCÍA, COR. J.M. Y LIC., DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, mediante el cual remite los originales de los oficios número D.P.E. 1.0.2.2.1/12285/2021.P.A. y DV.1.0.4.1.3/2999/2021 de fecha cinco de octubre y veintiocho de septiembre del año en curso, en los cuales las direcciones nde Prestaciones Económicas y de Vivienda de dicho Organismo, remiten información relacionada con JUAN SANTIAGO TALANGO CHÁN, con el escrito del Licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, asesor técnico de ROSA ALICIA CHAN GONGORA, con su escrito de cuenta, solicitando se decrete el domicilio ignorado de ROSA MARÍA LOPEZ CABRALES, realizándose la notificación publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, sirviéndose fijar el término para contestar la demanda, en consecuencia SE PROVEE.-

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - -

2).- Como solicita el Licenciado CRISTIAN JESÚS

GONZÁLEZ CÚ, asesor técnico de ROSA ALICIA CHAN GONGORA y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de ROSA MARÍA LOPEZ CABRALES, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a ROSA MARÍA LOPEZ CABRALES el acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Mismo acuerdo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentado al LIC. CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CU asesor técnico de ROSA ALICIA CHAN GÓNGORA con su escrito de cuenta mediante el cual solicita señala domicilio donde pueden ser notificados ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que consten como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que se tiene por señalado el domicilio donde pueden ser notificados ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, Con fundamento con lo que establecen los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA.-**

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes

imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de una menor, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales P.J.T.L. -

4).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

5).- Ahora bien, dado lo argumentado por ROSA ALICIA CHAN GÓNGORA en su demanda y siendo que todas las cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer el INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO y ADOLESCENTE y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:

José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.”

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.” -

Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de la menor P.J.T.L., es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor P.J.T.L., en consecuencia de lo anterior se determina, provisionalmente, las siguientes medidas, mientras dure el procedimiento: -

I.- La menor P.J.T.L., queda provisionalmente bajo la guarda y custodia de su abuela paterna ROSA ALICIA CHAN GONGORA, conservando ambos padres la patria potestad.-

II.- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgara JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN y ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES a favor de la menor P.J.T.L., quien es representada por su abuela paterna ROSA ALICIA CHAN GONGORA se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN y ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES, de manera quincenal, porcentaje que deberán depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Poder Judicial del Justicia del estado.-

III).- Por lo que respecta a las convivencias de la menor P.J.T.L., con sus progenitores ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, se reserva de acordar conforme a derecho, hasta en tanto, sea emplazado el demandado.

6).- Emplácese a juicio a ROSA MARÍA LÓPEZ CABRALES y JUAN SANTIAGO TALANGO CHAN, la primera en el domicilio ubicado en la calle segunda privada de la calle cable, sin numero entre la calle cable y granada de la colonia Polvorin, código postal 24060 de esta ciudad y al segundo de los nombrados en el domicilio ubicado en la calle Cholulu por 7 y carretera federal, sin número, colonia San Isidro, de la localidad de Seybaplaya, Campeche, código postal 24460, con entrega de las copias simples de traslado de la demanda debidamente cotejada de ley, para que en el término de **seis días hábiles**, comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del

VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los números telefónicos (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

8).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D. J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3).-Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LIC. HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL NO. 1024/20-2021/2C-II.- PERIODICO.

**EXPEDIENTE NO. 28/19-2020/2C-II.
A: CARLOS MORENO DOMINGUEZ.-**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:-

PRIMERO: Téngase por presentado a los CC. APOLINAR OCHOA JAIMES Y MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN en carácter de Apoderado Legal de la parte actora el C. PEDRO GALIANA GOMEZ con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada CARLOS MORENO DOMINGUEZ; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, y siendo que una de las dependencias proporcionara el domicilio de la parte demandada CARLOS MORENO DOMINGUEZ; ubicado en Carretera Carmen puerto Real, kilómetro 25.5, número 5 rancho Santa Isabel de

esta Ciudad del Carmen, Campeche, por ende no fue localizada la parte demandada en el domicilio señalado, tal y como se puede observar en la razón actuarial de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, efectuada por la notificadora de este juzgado, asimismo la parte actora señala que desconoce el domicilio de la parte demandada, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio CARLOS MORENO DOMINGUEZ; y encontrándonos dentro de la hipótesis establecida en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en efecto ha sido debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría de este Juzgado a realizar el emplazamiento de la parte demandada CARLOS MORENO DOMINGUEZ; publicandose esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto inicial de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, así se le requiere a la parte demandada para que en el mismo término, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Auto preinserto de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve:

Con esta fecha (11 de Noviembre del 2019) doy cuenta a la C. Juez con la manifestación del C. LIC. MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN en la diligencia de notificación de fecha 30 de octubre del año en curso.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a once de noviembre del año dos mil diecinueve.-

VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).-Dada la manifestación del C. LIC. MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN en la diligencia de notificación de fecha

treinta de octubre del año en curso, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha quince de octubre del año en curso, ratificándose de la firma y contenido del escrito de inicial de demanda que fuera recepcionado por la oficialía de partes común el día nueve de septiembre del año en curso, de conformidad con el numeral 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor; y siendo que por auto de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, se reservara de darle entrada a la presente demanda, en tal razón, y dado lo anterior, procedase a admitir la misma bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se tiene por presente a los CC. APOLINAR OCHOA JAIMES y MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN con su escrito de cuenta y documentación en sus caracteres de Apoderados Legales del C. PEDRO GALIANA GOMEZ, personalidad que pretende acreditar con la copia simple del testimonio de la Escritura Pública número 31,155 de fecha de 17 de julio del 2019, pasada ante la fe Lic. Francisco Carbia Pizarro Suarez, Titular de la Notaria Publico número 148 de la Ciudad de México, Asimismo, y toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en tal razón hágasele la correspondiente notificación del presente proveído fijando cédula en los estrados de este juzgado, de conformidad con el numeral 97 del Código en cita, nombrando como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS. APOLINAR OCHOA JAIMES, MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN y NELLY ALEJANDRA MEDINACIMA, quienes ejercen cedula profesional número 10000706, 9788160, y 11633850, y Registró Federal de Contribuyente OOJA7602088E3, SESM830229, y MECN960311MCCML05, con domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el predio ubicado en la calle Tamaulipas número 35, entre privada de la Tamaulipas y calle 49 del Barrio de Santa Ana a dos casas del Hotel Torres; a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, de igual forma requiérase a los antes mencionados para que dentro del término de tres días, se sirvan nombrar entre ellos un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo lo hará la suscrita juzgadora, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO: Se tiene a los ocursoante promoviendo en la Vía Ordinaria Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria, en contra del C. CARLOS MORENO DOMINGUEZ, mismo quien pueden ser notificado y emplazado a juicio en la Carretera Sabancuy Ciudad del Carmen, de la calle Akal, número 88 de la colonia Pemex 11 ejido Chibul, Campeche.-Así, se tiene al actor reclamando de los demandados las prestaciones a que hace mención en su libelo de demanda, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas

como si a la letra estuvieren.

TERCERO Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, y 262, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurra ante este juzgado, dentro del término de SEIS días a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones que tuviere.

CUARTO: Fórmese expediente por duplicado márchese con el número 28/19-2020/2º.C-II, y regístrese en el sistema de SIGELEX respectivo.

QUINTO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- Jcs.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-Jcs.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 81/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ISMAEL ALEJANDRO MORAN HERNANDEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL A TITULO CULPOSO, la C. Juez dictó un auto el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...)

De igual forma, se tiene que se encuentra pendiente llevar cabo la diligencia de Testimonial a cargo del C.

VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, por lo que tomando en consideración el tiempo prudente que se requiere para realizar los trámites de la publicación por edictos ya que se desconoce el domicilio, se cita de la siguiente manera:

• Al C. RUEDA MENDEZ, el día DIEZ de DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche.-Asimismo, se le hace saber a las partes que en caso de no comparecer, se decretara la ausencia del testigo.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a VICTOR HUGO RUEDA MENDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/21-2022/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANTONIO GRANJAS IZQUIERDO Y/O ANTONIO GRANJA IZQUIERDO por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FEMINICIDIO, la C. Juez dictó un auto el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...)

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede que se desconoce el domicilio del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al perito GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

• TRECE de DICIEMBRE del año en curso, a las DOCE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de ratificación del dictamen de necropsia de fecha trece de agosto del dos mil catorce, ya que de lo contrario se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. en D.J. LORENA DEL

CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José William García Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el

momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Joaquín Puga Reyes** -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puga Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 500/17-2018/2M-II, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, que le confiere el artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, promovido por el LICENCIADO LUIS FELIPE CHI CANUL, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., en contra de la en contra del CC. MAURO GALAN JIMENEZ COMO ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO Y JORGE RAFAEL ZAVALA MORALES COMO AVALISTA Y DEUDOR SOLIDARIO.

En tal razón de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal la venta del mueble consistente en los siguientes inmuebles:

- PREDIO URBANO SIN NUMERO UBICADO EN LA CALLE 17 d, MANZANA NUEVE LOTE 18 CRUZAMIENTO CON CALLE 17 e Y FRANCISCO MINA DE LA COLONIA MIGUEL DE LA MADRID DE ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NUMERO 94771 A FOJA 72 A 74, TOMO 110 N LIBRO PRIMERO DE LA INSCRIPCIÓN CUARTA.-

CARACTERÍSTICAS: CARACTERÍSTICAS CASA HABITACIÓN TIPO MODERNO DE I Y 2 NIVELES DE SATURACIÓN D ZONA 90% POBLACIÓN NORMAL CON NIVEL SOCIO ECONÓMICO MEDIO, VIAS DE ACCESO DE IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE 17 D DE CONCRETO HIDRÁULICO DE MEDIANO FLUJO VEHICULAR Y SECUNDARIA DE IMPORTANCIA, SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO: RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, ALUMBRADO PÚBLICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES, CALLES DE CONCRETO, TRASPORTE URBANO, RECOLECCIÓN DE BASURA, ESCUELAS PARQUES, IGLESIAS Y COMERCIOS EN LA ZONA, MEDIDAS Y COLIDACIAS; FRENTE MIDE 30.00 MTS Y COLINDA CON CALLE 17 D, FONDO MIDE 30.000 MTS Y COLINDA CON LOTE 32, LADO DERECHO SALIENDO, MIDE 40.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 19 LADO IZQUIERDO SALIENDO MIDE 40.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 17.

- PREDIO URBANO NUMERO 66 CALLE

HUANO MANZANA 10 LOTE 20 ENTRE CALLE CAOBA Y LAS PALMAS, COLONIA 23 DE JULIO DE ESTA CIUDAD, PREDIO REGISTRADO A FAVOR DE MAURO GALÁN JIMÉNEZ, CON NUMERO 125663 A FOJAS 98-99 DEL TOMO 108-H LIBRO PRIMERO, INSCRIPCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

CARACTERÍSTICAS: CARACTERÍSTICAS CASA HABITACIÓN TIPO MODERNO – MEDIANO RESULETOS EN I Y 2 NIVELES DE SATURACIÓN D ZONA 90% POBLACIÓN NORMAL CON NIVEL SOCIO ECONÓMICO MEDIO, VIAS DE ACCESO DE IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR CALLE Huano, asfaltada, de importancia secundaria y media no flujo vehicular, SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE FORMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO, LINEA TELEFONICAS, TRASPORTE URBANO, ESCUELAS, IGLESIAS, LOCALES Y OFICINAS CON UN RADIO DE 1KM, MEDIDAS Y COLIDACIAS; FRENTE MIDE 10.10 MTS Y COLINDA CON CALLE HUANO, FONDO MIDE 10.10 MTS Y COLINDA CON LOTE 5, LADO DERECHO SALIENDO, MIDE 29.70 MTS Y COLINDA CON LOTE 19 LADO IZQUIERDO MIDE 30.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 21.

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES ANTERIORMENTE SEÑALADO DEL PRIMER PREDIO SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$ 1,953,000.00 (SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y DEL SEGUNDO PREDIO \$1,081, 243.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, tal y como lo señala el numeral 1412 del Código de Comercio.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO día TREINTA del mes de NOVIEMBRE del año dos mil VEINTIUNO a las DIEZ HORAS.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE A 11 DE OCTUBRE DE 2021.- JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, D.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- ACTUARIA INTERINA, LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

QUINTA ALMONEDA:

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 309/15-.2016/2M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL , PROMOVIDO POR UNION DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A DE C.V. EN CONTRA DE JOSE NICOLAS NOVELO NOBLES Y NEIDA DEL CARME GUTIÉRREZ PALMER; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO 175 DE LA CALLE 35 DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON INCLUSIÓN DE LA PARTE EDIFICADA MIDE POR SU FRENTE Y ESPALDAR A LADO OPUESTO AL FRENTE E IZQUIERDO 40.00 METROS SUS LINDEOS SON: POR SU FRENTE AL SURESTE CALLE 35 DE POR MEDIO; POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO AL SURESTE CALLE 52 DE POR MEDIO, POR EL IZQUIERDO AL NORESTE CON PREDIO DE MEDEL LÓPEZ, POR SU ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE AL NOROESTE CON PREDIO DE GUADALUPE CHI INSCRITO A FAVOR DE JOSE NICOLAS NOVELO NOBLES.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Mixta (Habitacional-Comercial); TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: Casas habitación tipo moderno-medio y locales comerciales; INDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA 90% POBLACIÓN: Normal, de nivel socio económico medio; CONTAMINACION AMBIENTAL: No se percibe: USO DEL SUELO: Equipamiento urbano y habitacional de densidad alta (60 a 70 Viv/Hra) según el programa Director Urbano de Cd. de Carmen: VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: Cruce de la calle 35 de 1ra importancia y elevado flujo vehicular, y calle 50 de regular importancia y medio flujo vehicular, sin referencias próximas de importan vialidades de concreto hidráulico; SERVICIOS PUBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable mediante tomas domiciliarias, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, vialidades asfaltadas y de concreto hidráulico, guarnición y banquetas de concreto, servicios municipal de recolección de basura, hoteles, restaurantes, tienda de auto servicio, parques, canchas deportivas y locales comerciales, en la zona.

TERRENO: TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES , LIMITROFES Y ORIENTACION: El inmueble en estudio se encuentra en el cruce de la calle 35 , acera que mitra al Sur con la calle 50 ,acera que mira al Oeste: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Por su frente al Sureste de mide 10.00 y colinda

con calle 35 , por su costado derecho saliendo al Suroeste mide 40.00 y colinda con calle 52 , Por su costado izquierdo al noroeste mide 40.00 y colinda con predio de Medel Lopez.- Por su lado opuesto al frente saliendo al Noreste mide 40.00 y colinda con predio de Guadalupe Chi. TOTAL: 400m2 SEGÚN: Datos asentados en avalúo antecedente No JRG-246-2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, elaborado por el Ing. Joaquín del Río González, proporcionado por la parte actora del Juicio No. De expediente 309/15-2016/2M-II. TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: Terreno plano a la vista y regular, de 4 vertices, a nivel de la calle de su ubicación . CARACTERISTICAS PANORAMICAS: Normales a zona urbana. DENSIDAD HABITACIONAL: Vivienda Densidad alta de 60 y 70 Viv./Ha. Segundo Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCION: ninguna conocida.

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE:

USO ACTUAL: Predio Urbano con construcción en el cual se encuentra desplantado un edificio de dos niveles que en su planta baja consta de: un local comercial y 4 departamentos . El primer nivel consta de : de un local comercial y 4 departamentos: Cada departamento cuanta con baño propio. TIPOS DE CONSTRUCCION: se distingue un tipo de construcción: T1 Estructura a base de muros exteriores de block , con cadena , castillos de concreto armado , losas de entrepisos y de azotea , maciza de concreto, con acabado medios e instalación completas: NUMEROS DE NIVELES: Dos EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCION: 20 años VIDA UTIL REMANENTE: 40 años. ESTADO DE CONSERVACION: Bueno CALIDAD DE PROYECTO: Bueno. Adecuado pata su uso UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: 10 (2 Locales comerciales y 8 departamentos)-

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

CIMIENTO: A base de zapatas corridas de concreto armado con varilla de 3/8" estribos de alambón de ¼ y concreto f'c:200 kg/cm2, desplantadas en plantilla de concreto y murete de erase de block de 15 cm de espesor para alcanzar el nivel de piso terminado: ESTRUCTURA: Muros de block de concreto, con cadenas y castillos de concreto armado con losas de entrepiso y azotea , maciza de concreto armado de 10 cm de espesor con claros corto y mediados . MUROS: Muros de block de concreto vibro prensado de 15 x20 x 40 cm de sección , confinados con cadenas y castillo de concreto armado, de 2.80 de altura ENTRE PISO . Losa maciza , de concreto armado de 10 cm de espesor , con claro cortos y medianos: TECHOS: Losa maciza, de concreto armado de 10 cm de espesor , con claro cortos y medianos . AZOTEAS : Revocadas con mortero cemento - arena con pendientes suaves para drenaje pluvial hacia los bordes: BARDAS DE Block:

de 15 cm de espesor y 3.00 de altura.

REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES:

APLANADOS: Con mortero cem-cal-arena a base de 3 capas, richeado, emparche y estuco. A plomo y regla, acabado con revoco pulido. Muros interiores y exteriores. PLAFONES: Con mortero cem-cal-arena a base de 3 capas, richeado, emparche y estuco. A plomo y regla, acabado con revoco pulido. LAMBRINES: Azulejo. Asentado y junteado con pegazulejo a medida. altura en baño: PISOS: De barro vitrificado de 30 x30, asentada y junteada con mortero cemento arena y juntas de cemento blanco. ZOCLOS, No tiene. ESCALERAS: Rampas recta de concreto armado, de dos fases con escalones forjados de concreto armado, con recubrimiento del mismo piso. PINTURA: vinílica, de calidad de regular en buen estado en muros interiores exteriores en plafones. CARPINTERIA: puerta exteriores tipo tablero e interiores tipo tambor, con marco y chambranas del mismo tipo. INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS: Ocultas de tubería de cobre, con alimentación hidráulica de la toma domiciliaria, con cisterna de concreto y sistema de bombeo. Instalación sanitaria con P.V.C. sanitario con pendientes a fosa séptima. Muebles de baños, porcelanizados con sus accesorios correspondientes. INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Bifásica, ocultas completa con poliducto flexible con cables de diferente diámetros con pagadores y contactos en suficientes cantidad. Salidas de centro en plafones, para lámparas de sobreponer. PUERTAS Y VENTANERÍA METÁLICAS: Ventanas, tipo persianas, de aluminio natural. Cortina metálica exteriores en local comercial. VIDRIERIA: Cristal claro de 3mm de espesor, en ventanas. CERRAJERÍA: T tipo de caja en puertas exteriores y tipo como puertas interiores. FACHADAS: sencilla de líneas rectas con muros acabados con revoco pulido y pintura vinílica. INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLETAMARIA. No tiene.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD \$4,304,016 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRALAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS.-

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- ACTUARIA INTERINA, LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 113/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARTÍN DEL CARMEN ARROYO VÁZQUEZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de Septiembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA No. 51/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 391/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de JUAN GIL PERALTA; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BNEÍTEZ.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO,
LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 27/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 93/21-2022/2°C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus CARMEN ANTONIO MORALES CASTELLANOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 340/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CRISTOBAL JESÚS QUEB ZETINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LETICIA DEL CARMEN SÁNCHEZ VÁZQUE Z, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES

CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 38/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 510/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ALFREDO PARTIDA SANTILLANA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ .- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 39/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 510/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ALFREDO PARTIDA SANTILLANA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, BELEM TORRES SOLIS.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 33/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 83/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LANDYS LÓPEZ ZAVALA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ .- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 34/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 83/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) LANDYS LÓPEZ ZAVALA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, NINFA GUADALUPE GRANIEL LOPEZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 29/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 65/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EDUARDO DEL JESUS ALEJANDRO FLORES**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DEL 2021.- ALBACEA, C. IRMA KARINA LLANOS CONTRERAS.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rosa María Pérez, quien fuera originaria de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de agosto del 2021.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria en Funciones encargada del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Rosa María Pérez, quien fuera originaria de Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de agosto del 2021.- José Luis Keb Pérez, Albacea.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE FLORENCIO BE CHABLÉ QUIEN FUERA ORIGINARIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. LORENA IVETTE PEREZ PINZON, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZAROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor OCTAVIO RAMIREZ CARRILLO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 28 de octubre de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** de la señora **SERAFINA LOPEZ OLIVARES**, quien falleciera el día **31 de Agosto del 2019**, denuncia que hace la señora **LIBERTAD DEL SOCORRO PACLAN LOPEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a

los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **12 de NOVIEMBRE del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor GONZALO CASTILLO VELA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Herederos y Acreedores del señor **EDUARDO SANCHEZ RIVAS**, quien tenía su domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaria Pública Número Siete, ubicada en la calle 33-A, No. 43, Colonia Camaroneros 2 entre 68 y Periférica Norte, C.P. 24169, de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 cinco de Octubre del 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE. LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **MARIA ELENA CAN PANTI, ELENA DE MONSERRAT BALAN CAN Y PAULINA DEL SOCORRO BALAN CAN** HAN

DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU ESPOSO Y PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL JESUS BALAN HUICAB TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANUEL J. BALAN HUICAB**, NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE OCTUBRE DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 425, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 13 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GUILLERMO CRISANTY SIERRA** PRESENTADA POR SU HIJO **GUILLERMO CANDELARIO CRISANTY CERVERA** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. -RUGI-520704-NT2.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **doce de noviembre del año dos mil veintiuno**, se dio inicio al procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **AURORA MARGARITA VELAZQUEZ PUCH** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **WALTER GONZALO DIAZ CHAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 13 de noviembre de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **STEFANIA JANET MAS MARIN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JOSÉ DEL CARMEN NOZ GARCÍA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE ABRIL DE 1989**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE

DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE OCTUBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 409, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL JESUS ORTEGON RIVERO TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL ORTEGON RIVERO** PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **LUIS HUMBERTO ORTEGON OLVERA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la nueva Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Número Publica número **95**, de fecha **27 de Octubre de 2021**, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que el **C. SANTIAGO SOSA BARRERA**, en su carácter de Albacea, denunció ante la Notaría Pública de la cual soy sustituto, la Sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes de su extinta hermana, quien en vida respondiera al nombre de **RITA ELENA SOSA BARRERA**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día **24 de Abril del 2021**, convocando a quienes **tengan la calidad de acreedores** de la Autora de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo, presentando los documentos en que funden sus derechos, a la Notaría a

mi cargo ubicada en Calle Circuito Belén Sur #14 entre Circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos, Fracc. San Juan II C.P. 24050 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 28 de octubre de 2021.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Sustituto de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: Silvio Armando Hernández Ynurreta, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: 170, Volumen: LXIV, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 21 Veintiuno del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, COMPARECIERON: Las C.C. Carmela Benítez Uc y Socorro Gómez Benítez, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y la otra en su calidad de Hija, y las dos como Únicas y Universales Herederas, con el objeto de Denunciar, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del extinto: Joaquín Gómez López, quien falleció el día 12 doce del mes de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en esta Ciudad de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente RADICADA, esta SUCESION INTESTAMENTARIA y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se CONVOCA a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 22 de Septiembre del 2021.- LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.

